

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 058-ALC-CP-GADMCH-2026



**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO DEL
PROCESO LICITACIÓN DE OBRA NO. LICO-GADMCHUNCHI-2026-
002, OBJETO DE CONTRATACIÓN: “CONSTRUCCIÓN DE LA
CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE
USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI,
PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal 1, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…)”*

PROCURADURÍA SÍNDICA

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes Públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 Literal g) establece: *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios Públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica Reformatoria del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.”*

Que, el artículo 21 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador; será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.”*

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. (...)

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...);*

Que, el artículo 24 de la Ley ibidem, señala: “*Presupuesto. Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...);*

Que, el artículo 26 de la precitada norma jurídica determina: *“Modelos obligatorios. Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia.”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de esta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;*

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”

Que, el artículo 48 de la precitada norma jurídica señala. - *“Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).*

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.”

Que, el artículo 49 de la precitada norma jurídica señala. - “*Criterio de redistribución en licitación de obras.- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.*”

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la adjudicación manifiesta: “Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle: (...)”

2. Procedimientos de Régimen Común:

a) Licitación;”

Que, mediante Noveno Suplemento Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, mismo que contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento para la ejecución de los distintos procesos de contratación;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la LONCP menciona: “*Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCNP dispone que: “*La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los*

pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”.;

Que, el artículo 264 del RGLOSNCNP determina que: “Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”.

Que, el artículo 265 del RGLOSNCNP determina que “Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento”.

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas contrataciones; en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la institución municipal de Chunchi cuenta con el **PERFIL DE PROYECTO** “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, suscrito por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos, PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el **INFORME DE NECESIDAD** del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, suscrito por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos, PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con los **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** para la contratación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, elaborado por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-134-O**, de fecha 22 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicita la Certificación POA (Plan Operativo Anual) para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que, la institución municipal dispone de la **CERTIFICACIÓN POA NO. 049-2026**, de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por el Arq. Wilson Buñay, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, quien certifica que la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, Consta dentro del plan operativo anual 2026.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-119-O**, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicita se emita una certificación presupuestaria previa recomendación de inicio de proceso para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que, se dispone de **CERTIFICACION PAC N 043-2026**, de fecha 04 de mayo de 2026, suscrita por la Lic. Verónica Muñoz Abad ASISTENTE DE COMPRAS PUBLICAS, en donde se indica:

Nro.	Partida Pres.	Descripción	V. Total
1	750107	Construcción y Edificaciones	162500

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida
1	750107	532900011	Obra	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Licitación	Construcciones y Edificaciones	1.00	Unidad

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-159-O**, de fecha 07 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, exponiendo: “(...) *en atención al procedimiento de contratación de Licitación de Obras No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-002, del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA , BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", me permito informar que, posterior a la revisión de los pliegos del procedimiento en mención, efectuada por la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, se ha verificado que los mismos se encuentran en concordancia con las Especificaciones Técnicas para el proceso de contratación desarrollados por la Dirección de Obras Públicas. En tal virtud, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente, con el fin de dar inicio al respectivo proceso de contratación pública, conforme a la normativa vigente.*”.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-ALC-2026-131-J**, de fecha 07 de agosto del 2026, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, ALCALDE DEL CANTON CHUNCHI, se dirige a procuraduría síndica, mencionando “*En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO el INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA,*

ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"..., y de esta manera se proceda realizar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA como corresponda."

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0033-ALC-CP-GADMCH-2026, de fecha 14 de mayo de 2026, suscrito por el Sr. Frantz Joseph Narváez ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, en el que resuelve: *"Art. 1.- AUTORIZAR, a la Unidad de Compras Públicas el inicio de proceso precontractual de LICITACIÓN DE OBRA signado con el código: No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-002 con el objeto: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; con un presupuesto referencial de 95.616,35000 (Noventa y Cinco Mil Seiscientos Dieciséis dólares 35000/100000 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA. (...)"*;

Que, con fecha 15 de mayo de 2026 mediante Oficio N° GADMCH-JACP-2026-067-M, el Ing. Cristian Ortega Silva JEFE ADMINISTRATIVO Y COMPRAS PÚBLICAS, notifica la publicación del proceso de contratación Pública: LICO-GADMCHUNCHI-2026-002 denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Que, con fecha 18 de mayo de 2026 mediante Memorando Nro. GADMCH-CT-2026-001-LICO, la Comisión Técnica del proceso LICO-GADMCHUNCHI-2026-002 procede a delegar a la Licenciada Verónica Muñoz para desempeñar las funciones de secretaria del proceso antes mencionado.

Que, mediante Acta Nro. 01 denominada ACTA DE PREGUNTAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha 20 de mayo de 2026, la comisión técnica, indica que mediante el cual se determina la existencia de cuatro preguntas. (...)

Que, mediante Oficio N° GADMCH-JACP-2026-071-M, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Cristian Ortega JEFE ADMINISTRATIVO Y DE COMPRAS PÚBLICAS, procede a realizar la entrega de OFERTAS de Proceso Licitación de Obras de código: LICO- GADMCHUNCHI-2026-002.

Que, mediante Acta Nro. 02 denominada APERTURA DE OFERTAS de fecha 27 de mayo de 2026, la comisión técnica indica en su parte pertinente: *"Una vez instalados los miembros de la Comisión Técnica, se comprueba que existen 5 ofertas dentro de este proceso, por lo que se procede a realizar la apertura de las mismas con el acta de constancia pertinente, desarrollada a continuación: (...)"*

Que, mediante Acta Nro. 03 denominada ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, de fecha 28 de mayo de 2026, la comisión técnica, indica que: *“Al verificar la consistencia de los documentos adjuntos en las ofertas presentadas, tal como lo establece los Artículos antes descritos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNCP); se determina que SE REQUIERE CONVALIDAR ERRORES, de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes: (...)”.*

Que, mediante Acta Nro. 04 denominada ACTA DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 25 de junio de 2026, la comisión técnica indica en su parte pertinente: *“(...) La Comisión Técnica delegada para la fase precontractual del procedimiento de Licitación de Obra No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-002, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, con base en los resultados obtenidos y de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General a la LOSNCNCP, los oferentes “OFERENTE 1 EBLA S.A.S.” obtiene un puntaje de 85.00/100, el “OFERENTE 3 GLADYS XIMENA ASHQI AUQUILLA” obtiene un puntaje de 83.90/100 y el “OFERENTE 5 INDUSTRIA Y COMERCIO ELITE S.A” obtiene un puntaje de 94.57/100, con lo cual CUMPLEN con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el pliego del presente proceso de contratación, por lo que puede pasar a la siguiente etapa del proceso. (...)”*

Que, mediante “Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-6732-OF” de fecha 13 de julio del 2026 suscrito por el Abogado Renato Alessandro Cozzarelli Calderón - DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS, emite observaciones dentro del proceso de contratación al Sr. Frantz Joseph Narváez - ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI.

Que, mediante INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO, de fecha 17 de julio de 2026, la comisión técnica indica en su parte pertinente: *“(...) Por los argumentos expuestos, la Comisión Técnica manifiesta que el procedimiento LICO-GADMCHUNCHI-2026-002 se encuentra irremediabilmente viciado en su legitimidad competitiva, resultando altamente inconveniente para los intereses éticos, económicos e institucionales del GAD Municipal de Chunchi proceder con su adjudicación, por lo tanto, se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad:*

1. Declarar Desierto el proceso de licitación de obra No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-002, amparado en el Artículo 31, Literal c de la LOSNCNCP, por haberse demostrado la inconveniencia institucional provocada por la distorsión del mercado y los posibles indicios concurrentes de colusión. *Notificar al SERCOP con los documentos digitales adjuntos al presente informe (Acta No. 4, ANEXO 1 y ANEXO 2) para que inicien las investigaciones correspondientes por presuntas prácticas anticompetitivas en contra de los proveedores EBLA S.A.S. y Gladys Ximena Ashqui Auquilla, en concordancia a lo indicado en el Artículo 436 del Reglamento General a la LOSNCNCP (RGLOSNCNCP), que en su parte pertinente indica que cuando se informe al SERCOP, por parte de los organismos competentes, que existe vinculación o colusión dentro de un procedimiento*

de contratación durante la fase precontractual, se procederá a suspender definitivamente el procedimiento. Así también indica que, si llegare a conocimiento del SERCOP que existe una posible vinculación o colusión dentro de los procedimientos de contratación durante la fase contractual, comunicará inmediatamente a las autoridades competentes.

2. En cumplimiento del segundo inciso del Art. 436 del RGLOSNCOP, se recomienda remitir un oficio formal firmado por la Máxima Autoridad al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Este oficio debe adjuntar los documentos digitales del Acta No. 4 de Calificación, ANEXO 1 y ANEXO 2 de este Informe, alertando sobre la conducta irregular y presuntamente concertada de los oferentes EBLA S.A.S. y Gladys Ximena Ashqui Auquilla, solicitando que el SERCOP registre la alerta en su sistema y actúe en el marco de sus atribuciones precontractuales.

3. Disponer el archivo del proceso y recomendar una nueva convocatoria que garantice la transparencia y la libre competencia.

4. Disponer al Jefe Administrativo y de Compras Públicas del GAD Municipal de Chunchi registrar la Resolución de Declaratoria de Desierto en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), subiendo los archivos correspondientes para dar por finalizado oficialmente el estado precontractual del proceso LICO-GADMCHUNCHI-2026-002, impidiendo así cualquier intento de reactivación o recurso administrativo tardío por parte de los oferentes descalificados.”

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-TMM-2026-106-M, de fecha 20 de julio de 2026, suscrito por el Tnlgo. Armando Molina, MECÁNICO TMM GADMCH (PRESIDENTE COMISIÓN TÉCNICA), se dirige al señor Alcalde, exponiendo: “En virtud de las consideraciones expuestas, del análisis técnico-legal efectuado y con la finalidad de precautelar los intereses jurídicos, económicos y éticos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad ejecutar las siguientes acciones:

i. *Declaratoria de Procedimiento Desierto:* Emitir la correspondiente Resolución Motivada disponiendo la Declaratoria de Desierto del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADMCHUNCHI-2026-002, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 31, literal c de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP), por haberse configurado la causal de inconveniencia institucional grave derivada de la distorsión del mercado precontractual e indicios concurrentes de actos colusorios.

ii. *Remisión e Informe Formal al SERCOP (Atención Director de Supervisión):* Disponer la entrega formal del Informe de la Comisión Técnica con sus respectivos anexos, y de la presente actuación al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), dirigido de manera específica al Abogado Renato Alessandro Cozzarelli Calderón - DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS (en atención al Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-6732-OF), adjuntando en formato digital los respaldos del Acta No. 4, ANEXO 1 y ANEXO 2, con la finalidad de que dicho órgano rector avoque conocimiento inmediato de los hallazgos encontrados, inicie las investigaciones por presuntas prácticas

anticompetitivas conforme a los Artículos 110 y 436 del RGLOSNC, y emita la notificación oficial de las observaciones realizadas.

iii. Notificación al Oferente EBLA S.A.S.: Disponer la notificación formal con copia íntegra del Informe Técnico de la Comisión Técnica y de la Resolución respectiva al representante legal del oferente EBLA S.A.S., el ciudadano FARES DOMINGUIN AKHRAS (con C.C. Nro. 060378005-7 / REPRESENTANTE LEGAL DE EBLA S.A.S.), para su respectivo conocimiento legal y ejercicio de las garantías constitucionales a que hubiere lugar.

iv. Registro en el Sistema Oficial SOCE y Archivo: Disponer al Jefe Administrativo y de Compras Públicas del GADM de Chunchi (Ing. Cristian Ortega Silva) realizar la publicación y registro inmediato de la Resolución de Declaratoria de Desierto en el Portal Oficial de Contratación Pública del Estado (SOCE), subiendo los archivos digitales pertinentes para dar por concluida la fase precontractual, disponiendo el posterior archivo del expediente y de ser el caso bajo autorización de la Máxima Autoridad la preparación de una nueva convocatoria transparente.”

Que, mediante Memorando. GADMCH-ALC-2026-185-J, de fecha 28 julio del 2026 suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige a Procuraduría Sindica, exponiendo: “En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO la respectiva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLATORIA DESIERTO DEL PROCESO LICO-GADMCHUNCHI-2026-002. ”..., y de esta manera se proceda realizar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA como corresponda.”

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso LICITACIÓN DE OBRA NO. LICO-GADMCHUNCHI-2026-002, cuyo objeto es la: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA, BATERÍA SANITARIA, ESCENARIO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; según lo dispuesto en el artículo 31 del LOSNCP, literal “c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada



en razones económicas, técnicas o jurídicas”.

Artículo 2. DISPONER a la Unidad Requirente iniciar un nuevo proceso de contratación, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 3. DISPONER al Jefe Administrativo y de Compras Públicas, o Proveeduría agregar el presente instrumento administrativo al expediente de la contratación y publique la misma en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec;

Artículo 4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 29 días del mes de julio de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada
Procuradora Sindica del GADM-CHUNCHI